

DECRETO No. 350
FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 1 de 6



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA OFICIOSAMENTE LA PRESCRIPCIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SEMAFORO, EN ARAS DE EFECTUAR EL RESPECTIVO SANEAMIENTO CONTABLE RESPECTO DE DICHA OBLIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1066 del 2006 reglamentado por el Decreto Nacional 4473 de 2006, Decreto Municipal N°236 de 2011, Acuerdo 04 del 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 338 de la Constitución Nacional establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las **tasas** y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

2. Que mediante Acuerdo 040 de diciembre 23 de 1998, derogado por el Acuerdo Municipal 04 del 2014 el Concejo Municipal de Sabaneta adoptó el **CÓDIGO DE BIENES, RENTAS E INGRESOS, PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA**, mediante el cual efectuó la definición general de los bienes y rentas municipales, la determinación, discusión, fijación y cobro de los tributos, participaciones, contribuciones, donaciones, regalías y otros ingresos, su administración y control, lo mismo que la regulación del régimen de infracciones y sanciones en la Jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

3. Que el artículo 369 de la citada disposición reglamentó las tarifas a favor del Tesoro Municipal respecto a los servicios que prestaba la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabaneta y en el numeral 8° señaló: "Los Derechos De Semáforo **causarán anualmente los siguientes derechos:**

TIPO DE VEHÍCULO S.M.L.D.V.

Motocicletas y similares **3**

Automotores en general **6**" (Subrayado y negrilla)

4. Que el artículo 59 de la Ley 788 del 2002 estableció el **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL**, en el cual consagró: "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. **Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.** El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la

DECRETO No. 350
FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 2 de 6



naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

5. Que el Consejo de Estado mediante Sentencia N° 1446 de Octubre 10 del 2002, respondió respecto a la normatividad relativa a la prescripción como medio para extinguir la acción de cobro por obligaciones fiscales lo siguiente:

- “La normatividad sobre prescripción de la acción de cobro de obligaciones fiscales a favor de los municipios y distritos es, en razón de la remisión hecha por el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la contenida en los artículos 817 a 819 del Estatuto Tributario.”
- “Los municipios y distritos no tienen autonomía para establecer un término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales a su favor, diferente del señalado en el artículo 817 del Estatuto Tributario, sino que deben sujetarse a este”

6. Que actualmente la cartera de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta registra obligaciones fiscales a favor de esta, vinculadas a Derechos de Semáforo, incluyendo vigencias correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, sin embargo, no es posible ejercer jurisdicción coactiva para efectos de recuperarlas por cuanto operó la figura de prescripción.

7. Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 8° de la Ley 1066 del 2006, a su vez modificado por la Ley 1739 del 2014 prescribe lo siguiente: **“La acción de cobro de las obligaciones fiscales**, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, **o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte**”.

8. Que el artículo segundo de la Ley 1066 del 2006, consagró las obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, entre ellas: “establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”.

DECRETO No. 350
FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 3 de 6



9. Que de conformidad con lo anterior, el Municipio de Sabaneta expidió el Decreto 236 del 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SABANETA" y en el artículo trigésimo, la norma ibídem señaló que el Alcalde Municipal es competente para decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro en el Municipio de Sabaneta.

10. Que mediante Acuerdo Municipal 04 de Noviembre del 2014, el Concejo Municipal de Sabaneta adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta mediante el cual estableció en ejercicio de sus competencias los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución; lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, sin embargo, NO incluyó los derechos de semáforo, por lo que a partir de la anualidad del 2014 no se causaron más obligaciones correspondientes a derechos de semáforo.

11. Que el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 consagró lo siguiente: "Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales".

12. Que según la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y modificación de anexo con la resolución 484 de octubre de 2017, la Contaduría General de la Nación adoptó el marco normativo para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en las entidades de gobierno. Y teniendo en cuenta que dentro de los aspectos generales se establece que los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

13. Que enmarcados en los principios fundantes del sistema tributario de equidad, eficiencia y progresividad, consagrados en el artículo 363 de la constitución política y dando cumplimiento con la resolución No 193 de 2016, "por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable" en el anexo "por la cual se adopta el procedimiento para la evaluación del control interno contable", en el numeral 3.2.15 de su reglamentación establece la depuración contable permanente y sostenible, disponiendo lo siguiente:

"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información".

14. Que la Unidad Administrativa de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución N° 107 de Marzo 30 del 2017 "Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se



modifican los catálogos generales de cuentas vigentes para los años 2017 y 2018", establece en su artículo 5° lo siguiente: "Las entidades territoriales, en los términos del artículo 286 de la Constitución Política, que deban realizar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, aplicarán el siguiente procedimiento (...)

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones, y mediante la incorporación y retiro de las partidas a que haya lugar, evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad territorial;
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
- d) derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad territorial;
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
- f) Valores que no estén incorporados en la información financiera y representen derechos o bienes para la entidad territorial;

REGISTRO DE LA DEPURACIÓN CONTABLE

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las situaciones descritas en el numeral anterior, la entidad territorial adelantará las acciones correspondientes para el respectivo reconocimiento o baja en cuentas de bienes, derechos u obligaciones (...)

15. Que de conformidad con lo anterior, los derechos de semáforo se encuentran reflejando una obligación a favor del fisco Municipal que no es susceptible de cobro a través de la jurisdicción coactiva por cuanto ya operó la figura de extinción, por prescripción que cobija a todas las obligaciones fiscales.

16. Que verificados los valores por concepto de derechos de semáforo respecto a los periodos fiscales 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 corresponde en su totalidad a la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.250.077.830)**, y de conformidad con los literales anteriores se encuentran prescritos, además de configurar situaciones que requieren saneamiento contable tal como reflejar situación financiera que no corresponda con obligaciones a favor del municipio de Sabaneta y que los valores causados no es posible recuperarlos a través de la jurisdicción coactiva.

17. Que la Secretaria de Movilidad y Transito constituyó Acta número 19 del 26 de diciembre de 2018, donde se acordó como compromiso levantar el presente acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la norma.

DECRETO No. 350
FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 5 de 6



En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sabaneta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio y con fines de saneamiento de cartera el capital de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.250.077.830)**, respecto a los saldos que se describen a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

VIGENCIA	CAPITAL	INTERES MORATORIO	TOTAL
1997	11.400	61.770	73.170
1998	20.400	105.270	125.670
1999	55.300	271.089	326.389
2000	278.400	1.292.896	1.571.296
2001	859.500	3.769.650	4.629.150
2002	2.729.500	11.266.475	13.995.975
2003	10.833.600	41.921.152	52.754.752
2004	25.930.409	93.643.262	119.573.671
2005	47.815.920	160.337.689	208.153.609
2006	97.620.800	302.143.563	399.764.363
2007	171.778.074	487.316.476	659.094.550
2008	225.160.971	580.635.164	805.796.135
2009	279.386.991	648.343.718	927.730.709
2010	368.663.568	760.327.081	1.128.990.649
2011	482.691.400	870.894.001	1.353.585.401
2012	715.914.900	1.106.893.991	1.822.808.891
2012	704.799.900	N/A	704.799.900
2013	1.046.303.550	N/A	1.046.303.550
TOTAL POR CONCEPTO	5.069.223.247	4.180.854.583	<u>9.250.077.830</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a las dependencias municipales correspondientes para efectos de actualización de los sistemas financieros y contables, así como a la Concesión Unión Temporal SETSA para lo de su competencia.

DECRETO No. 350
FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 6 de 6



ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de 28 de Diciembre de 2018.

Dado en Sabaneta a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Julio César García Montoya – Asesor Jurídico	Vb: Edíson Julián Pino Tovar- Secretario de Movilidad y Tránsito	Dennys Yazmyn Pérez Martínez Secretaria de Hacienda
Aprobó: Leidy Johana Mesa Montoya- Directora Administrativa		
Juliana Vanessa Mejía Sampedro Directora Administrativa de Tesorería	Camilo Alfonso Velgara González Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	Natalia Andrea Longoño Grajales Secretaria de Servicios Administrativos
Oscar Darío Rodríguez Rodríguez Líder programa Contable	Rubén Darío Tamayo Acevedo- Subdirector de recursos Físicos	Sebastián Gómez Lotero Jefe Oficina Asesora Jurídica